

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 26 de abril de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, el 24 de abril del año en curso venció en silencio el término concedido a la parte demandante para reformar la demanda.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00034-00

En este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por **Jorge Luis Tamayo Miranda**, conforme a la constancia que antecede, se tiene que el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda el pasado 15 de abril de 2024¹; en ese sentido es procedente la **ADMISIÓN** de la contestación de la demanda, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurren con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

¹ 023RespuestaDemanda

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por **Jorge Luis Tamayo Miranda** contra **Carlos Mario Gil Correa y Mónica María Sánchez**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurren con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d10b872a445255e752e93da516afd37920135cc7228fe57bb464d9fd86282b**

Documento generado en 26/04/2024 09:40:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>